



RV: Notifica Asignación por Reparto

Desde Juzgado 17 Administrativo - Antioquia - Medellín <adm17med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 01/06/2026 16:46

Para Danna Katharina Garcia Vera <dgarciav@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atentamente,



MARY LUZ MONTOYA RESTREPO
SECRETARIA – JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Calle 42 No. 48-55, Edificio Atlas, Medellin – Antioquia. Tel 4-2616672
Correo electrónico institucional: adm17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Uso Aplicacion Justicia XXI Web <ri_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 1 de junio de 2026 4:46 p. m.

Para: Juzgado 17 Administrativo - Antioquia - Medellín <adm17med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Notifica Asignación por Reparto

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA JUDICIAL - DISTRITO MEDELLIN,

ANTIOQUIA,(MEDELLIN), lunes, 1 de junio de 2026

Buen día,

Señor(a)
JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 017 MEDELLIN,
ANTIOQUIA
MEDELLIN

ASUNTO: NOTIFICA ASIGNACIÓN POR REPARTO DEL PROCESO No.: 05001333301720260020600

CLASE DE PROCESO: TUTELA

De manera atenta, se informa que, mediante el sistema se ha realizado una asignación por reparto, con el número de radicación No **05001333301720260020600**, asignado al(la) Juez(a)/Magistrado(a): **JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO**

Por favor ingrese a la aplicación mediante el siguiente link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia/Seguridad/Login.aspx> para que pueda ingresar y conocer del proceso.

Cordialmente,

ANDRÉS ARBELAEZ LÓPEZ,
Servidor Judicial

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Ahorre Papel. Se han omitido las tildes y caracteres especiales para efectos de compatibilidad

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.




RV: Generación de Tutela en línea No 3890618

Desde Juzgado 17 Administrativo - Antioquia - Medellín <adm17med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 01/06/2026 16:47

Para Danna Katharina Garcia Vera <dgarciav@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (180 KB)

05001333301720260020600.pdf;

Atentamente,



MARY LUZ MONTOYA RESTREPO
SECRETARIA – JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Calle 42 No. 48-55, Edificio Atlas, Medellín – Antioquia. Tel 4-2616672
Correo electrónico institucional: adm17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Auxiliar Oficina Judicial 10 - Antioquia - Medellín <reparto010ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 1 de junio de 2026 4:46 p. m.

Para: Juzgado 17 Administrativo - Antioquia - Medellín <adm17med@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Judicial Juzgados Administrativos - Antioquia - Medellín <ofapoyomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: jesticaparra59@gmail.com <jesticaparra59@gmail.com>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 3890618

Buenos días, tardes.,

SECUENCIA: 6520860

NÚMERO RADICACIÓN: 05001333301720260020600

Cordialmente,



Carlos Andrés Arbeláez López

Asistente Administrativo

Oficina Judicial de Medellín

Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín

✉ reparto010ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: 604 232 85 25 ext:1191

📍 Carrera 52 # 42-73 Piso 2

Palacio de Justicia José Félix de Restrepo

Encuesta de satisfacción:

<https://forms.office.com/r/kiqVV8aeCJ>



De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 1 de junio de 2026 11:58

Para: Auxiliar Oficina Judicial 10 - Antioquia - Medellín <reparto010ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 3890618

De: Tutela En Línea 02 <tutelaenlinea2@dej.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 1 de junio de 2026 11:54 a. m.

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jesicaparra59@gmail.com <jesicaparra59@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 3890618

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 3890618

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: ANTIOQUIA.

Ciudad: MEDELLÍN

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: ANTIOQUIA.

Ciudad: MEDELLÍN

Accionante: YESICA LORENA CANO PARRA Identificado con documento: 1216728391
Correo Electrónico Accionante : jesticaparra59@gmail.com
Teléfono del accionante : 3007351518
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- Nit: ,
Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
Dirección:
Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 1/06/2026 4:45:49 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: 05001333301720260020600

CLASE PROCESO: TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 017 **SECUENCIA:** 6520860 **FECHA REPARTO:** 1/06/2026 4:45:49 p. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 1/06/2026 4:43:12 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 017 MEDELLIN

JUEZ / MAGISTRADO: JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO **NUMERO INTERNO:**

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1216728391	YESICA LORENA CANO PARRA		DEMANDANTE/ACCIONANTE
		COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
NIT	09215	UNIVERSIDAD LIBRE		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
---------	--------

755552c9-fabb-42ae-9f44-6588b9a9d9dc

ANDRÉS ARBELAEZ LÓPEZ
SERVIDOR JUDICIAL

SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL DE REPARTO

E. S. D.

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: YESICA LORENA CANO PARRA
C.C. No. 1.216.728.391

ACCIONADOS:

1. Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.
2. Universidad Libre.

VINCULADOS:

- Entidad Territorial: Municipio de Bello
- Demás aspirantes del Proceso de Selección Antioquia 3 que pudieren resultar afectados con la decisión.

ASUNTO: Protección de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos por mérito, confianza legítima y acceso efectivo a la administración pública.

I. IDENTIFICACIÓN DEL ACCIONANTE

Yo, YESICA LORENA CANO PARRA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.216.728.391, actuando en nombre propio, acudo ante su despacho para interponer ACCIÓN DE TUTELA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE, por la vulneración actual y continuada de mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, mérito y acceso a cargos públicos, conforme a los hechos y fundamentos que se exponen a continuación.

II. ACCIONADOS

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

Entidad responsable de administrar y vigilar los procesos de selección para proveer empleos de carrera administrativa.

UNIVERSIDAD LIBRE

Institución contratada por la CNSC como operador del Proceso de Selección Antioquia 3.

III. HECHOS

PRIMERO

Me encuentro inscrito y participo dentro del Proceso de Selección Antioquia 3, para el empleo identificado con la OPEC No. 217662 (agente de tránsito), correspondiente a la entidad territorial municipio de Bello.

SEGUNDO

Superé las diferentes etapas del concurso de méritos y obtuve los siguientes resultados:

- Competencias funcionales: 71.69
- Competencias comportamentales: 85.77
- Valoración de antecedentes: 43.55

Obteniendo un puntaje consolidado que me ubica dentro de las mejores posiciones para la conformación de la lista de elegibles correspondiente al empleo ofertado. Específicamente puesto número XXX.

TERCERO

La CNSC informó oficialmente mediante publicación realizada el 29 de mayo de 2026, que se efectuaría la publicación de las listas de elegibles correspondientes al Proceso de Selección Antioquia 3.

CUARTO

Sin embargo, pese a existir cronograma definido y haberse anunciado la publicación de listas de elegibles, la CNSC y la Universidad Libre se abstuvieron de publicar la lista correspondiente al empleo para el cual concursé.

QUINTO

La razón aparente de dicha omisión es la existencia de una acción de tutela promovida por un tercero dentro del Proceso de Selección Antioquia 3.

SEXTO

No obstante, en las publicaciones oficiales efectuadas por la CNSC no se evidencia acción constitucional alguna en la que un juez de la república haya ordenado la suspensión del proceso para mi OPEC específica y tampoco fue notificada a este suscrito, lo cual es obligatorio cuando en un proceso se pueden ver involucrados terceros y que ingresan al proceso como vinculados, con derecho a manifestar su contradicción.

SÉPTIMO

No existe publicación alguna que permita concluir que un juez constitucional haya decretado una medida provisional de suspensión del proceso de selección o de la publicación de listas de elegibles.

OCTAVO

Tampoco he sido notificado personalmente ni vinculado formalmente dentro de la referida acción constitucional (en el caso de que existiere), pese a ostentar un interés directo e inmediato como participante del concurso y eventual integrante de la lista de elegibles.

NOVENO

La ausencia de notificación al suscrito impide ejercer los derechos fundamentales de contradicción, defensa y participación dentro del trámite constitucional.

DÉCIMO

En caso de existir una eventual decisión judicial que hubiera ordenado la suspensión del proceso sin mi vinculación como tercero con interés legítimo, dicha actuación estaría afectada por una grave irregularidad procesal constitutiva de nulidad por indebida integración del contradictorio. Lo que significaría un craso error del censor.

DÉCIMO PRIMERO

La simple presentación de una acción de tutela no tiene la virtualidad jurídica de suspender automáticamente un concurso de méritos, ni de paralizar las actuaciones administrativas derivadas del mismo.

DÉCIMO SEGUNDO

Al abstenerse de publicar la lista de elegibles sin que exista una medida provisional debidamente decretada y notificada, las entidades accionadas están creando una restricción no prevista en la Constitución ni en la ley, afectando gravemente los principios de mérito, igualdad, transparencia y seguridad jurídica que gobiernan la carrera administrativa.

IV. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Considero vulnerados los siguientes derechos fundamentales:

- Debido proceso (artículo 29 de la Constitución).
- Igualdad (artículo 13 de la Constitución).
- Acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (artículo 40 numeral 7 ibidem).
- Principio constitucional del mérito (artículo 125 superior).
- Confianza legítima.
- Acceso efectivo a la administración pública.

V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. El mérito como regla constitucional obligatoria

El artículo 125 de la Constitución establece que el ingreso a los cargos públicos debe realizarse mediante concurso de méritos.

La jurisprudencia constitucional ha reiterado que el concurso constituye el mecanismo principal para materializar los principios de igualdad, transparencia, eficiencia administrativa y acceso democrático a la función pública.

Por ello, una vez culminadas las etapas del proceso de selección, las autoridades encargadas tienen el deber jurídico de continuar con las actuaciones subsiguientes dentro de los términos y reglas previamente establecidos.

2. La mera presentación de una acción de tutela no suspende automáticamente un proceso administrativo

La acción de tutela no tiene efectos suspensivos automáticos.

El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 regula expresamente las medidas provisionales y dispone que únicamente el juez constitucional puede ordenar la suspensión de una actuación cuando lo considere necesario para proteger derechos fundamentales.

Por consiguiente:

La sola radicación de una tutela no paraliza procesos administrativos, concursos de méritos ni actuaciones de la administración.

La suspensión únicamente procede cuando exista una decisión judicial expresa que así lo disponga.

Permitir que la mera interposición de una tutela produzca efectos suspensivos equivaldría a desconocer el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 y convertir cualquier demanda constitucional en un mecanismo automático de bloqueo de los procesos de selección, situación incompatible con el ordenamiento jurídico colombiano.

3. Vulneración del debido proceso por ausencia de medida provisional

Si no existe medida provisional decretada por el juez constitucional, la CNSC y la Universidad Libre carecen de fundamento jurídico para abstenerse de publicar la lista de elegibles.

La conducta de las accionadas implica:

- Desconocimiento del cronograma oficial.
- Alteración de las reglas del concurso.
- Afectación de la confianza legítima de los participantes.
- Vulneración del principio de legalidad administrativa.

Lo anterior configura una transgresión directa del artículo 29 de la Constitución.

4. Imposibilidad jurídica de adoptar decisiones que afecten a los aspirantes sin integrarlos al contradictorio

La Corte Constitucional ha sostenido de manera reiterada que los terceros que puedan resultar afectados por una decisión judicial deben ser vinculados al trámite para garantizar sus derechos de defensa y contradicción.

En el presente caso:

- Soy participante activo del concurso.
- Tengo interés directo en la publicación de la lista de elegibles.
- Una eventual suspensión afecta mi situación jurídica.

Por ello, cualquier decisión encaminada a paralizar el proceso debía garantizar previamente mi participación efectiva.

De no haberse realizado dicha vinculación, se configuraría una causal de nulidad por indebida integración del contradictorio y por vulneración del derecho fundamental al debido proceso.

5. Vulneración del principio de igualdad

La omisión en la publicación de la lista de elegibles genera un trato desigual respecto de los demás empleos del Proceso de Selección Antioquia 3 cuyas listas sí fueron publicadas.

La falta de integración del contradictorio en caso de existir acción constitucional, materializa una grave violación al principio de igualdad, pues equivaldría a decir que no todos los interesados y afectados por una eventual decisión judicial pudieron ejercer su derecho de defensa y contradicción.

No existe justificación constitucional suficiente para impedir que los participantes del empleo OPEC 217662 accedan a los mismos beneficios, etapas y garantías reconocidas a los demás concursantes del proceso.

VI. PRETENSIONES

Solicito al despacho:

PRIMERA

AMPARAR mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, mérito y acceso a cargos públicos.

SEGUNDA

ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre que, dentro de las veinticuatro (24) horas calendario, siguientes a la notificación del

fallo, informen de manera clara, precisa y documentada si existe alguna medida provisional judicial que suspenda la publicación de la lista de elegibles correspondiente al empleo OPEC No. 217662 de la entidad territorial municipio de Bello.

TERCERA

ORDENAR que, en caso de no existir medida provisional expresa y vigente, procedan inmediatamente a publicar la lista de elegibles correspondiente al empleo OPEC No. 217662.

CUARTA

ORDENAR a las accionadas abstenerse de suspender o paralizar actuaciones propias del concurso con fundamento exclusivo en la mera presentación de acciones de tutela, salvo que exista orden judicial expresa que así lo disponga, pues esta forma indebida de manejo de los proceso de selección, viola los principios esenciales del sistema de carrera administrativa, pues fomenta la interposición de acciones de tutela y hace nugatorio el papel de los jueces, respecto al análisis riguroso de la procedencia de las medidas provisionales en una acción de tutela.

QUINTA

ORDENAR que se garantice la vinculación efectiva del suscrito en cualquier actuación judicial o constitucional que pueda afectar la conformación o publicación de la lista de elegibles correspondiente al empleo para el cual concursé.

VII. MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito como medida provisional que se ordene a las entidades accionadas informar inmediatamente al despacho si existe alguna providencia judicial que suspenda la publicación de la lista de elegibles correspondiente al empleo OPEC No. 217662 y si es así, comunicar al suscrito para que pueda vía memorial intervenir en ese referido proceso judicial, para ejercer el derecho de defensa y contradicción.

Asimismo, de verificarse la inexistencia de medida provisional, solicito ordenar la publicación inmediata de la lista de elegibles mientras se decide de fondo la presente acción constitucional.

VIII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones aquí expuestos.

IX. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas:

1. Constancia de inscripción al Proceso de Selección Antioquia 3.
2. Resultados obtenidos en competencias funcionales, comportamentales y valoración de antecedentes.
3. Publicación oficial de la CNSC del 29 de mayo de 2026 sobre listas de elegibles.
4. Publicación oficial relativa a la tutela promovida dentro del Proceso Antioquia 3.
5. Demás documentos que reposan en los archivos de la CNSC y de la Universidad Libre.

X. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE

YESICA LORENA CANO PARRA
C.C. 1216728391
Correo electrónico: jesticaparra59@gmail.com
Teléfono: 3007351518

ACCIONADOS

Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.
Universidad Libre.

YESICA LORENA CANO PARRA
C.C. No. 1216728391

Accionante.

ADJUNTAR PANTALLAZOS

ADJUNTAR PANTALLAZOS

LURA NOVIT CURIA Antioquia III